

Expediente: 1376/13

Carátula: **ALDERETE MARIA VANESA Y OTROS C/ RAMIREZ CESAR MARIANO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **22/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202197884 - ALDERETE, MARIA VANESA-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

23254449644 - RAMIREZ, CESAR MARIANO-DEMANDADO/A

23202197884 - JIMENEZ, CARLA AYELEN-ACTOR/A

23202197884 - JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO

20184765447 - GIL ALVARADO, PATRICIA-PERITO

23202197884 - JIMENEZ, SEGUNDO LINDOR-ACTOR/A

20253806681 - GUERINEAU, AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - AUTERI, RUTH ELIZABETH-PERITO

23254449644 - ROBLES, MARIA NANCY-POR DERECHO PROPIO

20217459770 - TEJERIZO, RAUL EUGENIO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

23202197884 - LEZANA, SANDRA MONICA-POR DERECHO PROPIO

27222630490 - CAJA DE SEGUROS S.A., -CITADO/A EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 1376/13



H102325417201

JUICIO: ALDERETE MARIA VANESA Y OTROS c/ RAMIREZ CESAR MARIANO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - PRINCIPAL

Proveído de escrito SOLICITO ORDEN DE PAGO - POR: LEZANA GUERRERO, SANDRA MONICA - 17/03/2025 11:56

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025.

1) Atento a la sentencia de regulación de honorarios de esta instancia de fecha 26/06/2023, a la sentencia de regulación de honorarios de la Cámara Civil y Comercial Común, Sala III, de fecha 14/08/2024, a la sentencia de regulación de honorarios de la Corte Suprema de Justicia de fecha 15/10/2024, a la planilla de actualización de honorarios presentada en fecha 05/11/2024, a la sentencia de embargo de fecha 21/02/2025, a los fondos existentes en la cuenta en ese concepto y a lo solicitado, corresponde proveer lo siguiente:

2) A los fines de proceder al pago se dispone que de la cuenta judicial N° 562209540455611, identificada con el CBU N° 2850622350095404556115, del Banco Macro S.A., a nombre de los autos del título y como perteneciente a esta Oficina, se proceda a transferir la suma de **\$2.305.324,62**

(pesos dos millones trescientos cinco mil trescientos veinticuatro con sesenta y dos centavos) a la Cuenta en Pesos N° 462-001138/7, identificada con el CBU N° 072046278800000113872, alias ezio.jogna.prat, del Banco Santander Rio. Se hace constar que la transferencia se realiza en concepto a cuenta de honorarios (\$2.505.787,62 menos 8% de aportes, es decir, \$200.463 a cargo del profesional) a favor del letrado Ezio Enrique Jogna Prat, matrícula cuando estaba en actividad independiente MP N° 3181, CUIT 20-17614979-6, y que deberá efectivizarse siempre que la cuenta de destino se encuentre abierta a su nombre.

3) Procédase a transferir la suma de **\$451.041,76 (pesos cuatrocientos cincuenta y un mil cuarenta y uno con setenta y seis centavos)** de la cuenta judicial N° 562209540455611, identificada con el CBU N° 2850622350095404556115, del Banco Macro S.A., a nombre de los autos del título y como perteneciente a esta Oficina, al CBU N° 2850622330001000055312 correspondiente a la Cuenta Corriente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Se hace constar que la suma corresponde al 8% deducido de los honorarios del letrado (8% de \$2.505.787,62= \$200.463), más el 10% de aportes previsionales (\$250.578,76). Asimismo, póngase en conocimiento de la mencionada entidad que la transferencia ordenada corresponde a los aportes del art. 26 incs. j y k del letrado Ezio Enrique Jogna Prat, matrícula cuando estaba en actividad independiente MP N° 3181, CUIT 20-17614979-6, a cuenta de honorarios regulados en los autos del rubro.

4) Asimismo, y a los fines de proceder al pago se dispone que de la cuenta judicial N° 562209540455611, identificada con el CBU N° 2850622350095404556115, del Banco Macro S.A., a nombre de los autos del título y como perteneciente a esta Oficina, se proceda a transferir la suma de **\$2.347.826,94 (pesos dos millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiseis con noventa y cuatro centavos)** a la Caja de Ahorros en Pesos N° 211-211017788-000, identificada con el CBU N° 0340211708211017788007, alias cricrincha, del Banco Patagonia. Se hace constar que la transferencia se realiza en concepto a cuenta de honorarios (\$2.551.985,80 menos 8% de aportes, es decir, \$204.158,86 a cargo de la profesional) a favor de la letrada Sandra Lezana Guerrero, MP N° 3181, CUIT N° 23-20219788-4, y que deberá efectivizarse siempre que la cuenta de destino se encuentre abierta a su nombre.

5) Procédase a transferir la suma de **\$459.357,44 (pesos cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete con cuarenta y cuatro centavos)** de la cuenta judicial N° 562209540455611, identificada con el CBU N° 2850622350095404556115, del Banco Macro S.A., a nombre de los autos del título y como perteneciente a esta Oficina, al CBU N° 2850622330001000055312 correspondiente a la Cuenta Corriente de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Se hace constar que la suma corresponde al 8% deducido de los honorarios del letrado (8% de \$2.551.985,80= \$204.158,86), más el 10% de aportes previsionales (\$255.198,58). Asimismo, póngase en conocimiento de la mencionada entidad que la transferencia ordenada corresponde a los aportes del art. 26 incs. j y k de la letrada Sandra Lezana Guerrero, MP N° 3181, CUIT N° 23-20219788-4, a cuenta de honorarios regulados en los autos del rubro.

6) A los fines de efectivizar lo ordenado en los puntos 2, 3, 4 y 5 librese oficio al Banco Macro S.A. Hágase saber al Banco Macro que deberá informar el cumplimiento de la medida. Hágase constar que el letrado Ezio Enrique Jogna Prat, DNI N° 17.614.979 y la letrada Sandra Lezana Guerrero, DNI N° 20.219.788, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios.

7) Notifíquese digitalmente a Caja de Seguros S.A., la sentencia de embargo de fecha 21/02/2025. A tales efectos, procédase a quitar el acceso reservado de los presentes autos. **FDO. DR. PEDRO ESTEBAN YANE MANA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Ia. NOMINACIÓN.**

Actuación firmada en fecha 21/03/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.